

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Ada Mercedes, Inc. (COOPADAM), con su asiento principal en la Avenida Juan Pablo Duarte No.133, edificio Alejo III, 2do. Nivel, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Fico Vargas. (COOPFIVA), con su asiento principal en el paraje Boca de Blanco, sección Blanco, Distrito Municipal La Salvia, Los Quemados, Bonao, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Artículo 2.-Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 578-11 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno dentro de la parcela No. 807-Ref. del D.C. No. 3, provincia de San Cristóbal, para ser destinada a los planes de reforma agraria. G. O. No. 10640 del 10 de octubre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 578-11

CONSIDERANDO: Que el Instituto Agrario Dominicano, conforme a la Ley No.5879, del 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria, realizó el Asentamiento Campesino No.004,

Palenque, San Cristóbal, dentro del ámbito de la Parcela No.817-Ref.-Pte., del Distrito Catastral No.3, municipio y provincia San Cristóbal.

VISTAS: Las solicitudes de declaratoria de utilidad pública realizada por el Instituto Agrario Dominicano (IAD), del 27 de junio y de 20 de septiembre de 2011.

VISTA: La Ley No.5879, del 27 de abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Constitución política de la República Dominicana, proclamada el 26 enero de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los planes de la Reforma Agraria una porción de terrenos con una extensión superficial de 33,958.44 metros cuadrados (mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.807-Ref., del Distrito Catastral No.3, municipio y provincia San Cristóbal, propiedad del señor Ovidio Betances.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble, precedentemente indicado, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara como urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la parcela indicada, a fin de que se pueda iniciar en la misma, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28), días del mes de septiembre del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 579-11 que establece el Reglamento No. 2 de la Ley No. 567-05, para el Funcionamiento del Sistema de Cuenta Única del Tesoro. G. O. No. 10640 del 10 de octubre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 579-11

CONSIDERANDO: Que la implementación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro resulta de alto interés nacional, en tanto que fortalece el uso transparente, eficiente y eficaz de los fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de modernización del Estado, la administración de los recursos públicos debe estar sustentada en un sistema que permita la aplicación del principio de Centralización Normativa y Descentralización Operativa.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano tiene como prioridad focalizar las acciones que permitan un uso racional y eficiente de los recursos asignados a las entidades contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que la instauración del Sistema de Cuenta Única del Tesoro contribuye a la eficiencia en las operaciones que realizan las instituciones durante la ejecución del presupuesto, y optimiza el rendimiento de los recursos que percibe la Tesorería Nacional, mediante la administración de la liquidez de caja.

CONSIDERANDO: Que uno de los principios fundamentales de la Cuenta Única del Tesoro consiste en garantizar la titularidad de los fondos que por disposiciones especiales, reciben las instituciones del Sector Público no Financiero.

CONSIDERANDO: Que con la aplicación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, la Tesorería Nacional dispondrá de una mayor liquidez para cubrir la demanda de pagos, disminuyendo la colocación de instrumentos financieros de corto plazo.